



1514

CARTA N°

ANT.: Solicitud de información pública
AK004T0001700 de fecha 10 de
noviembre de 2017.

MAT: Responde solicitud de información.

Santiago,

20 DIC 2017

Señora

[REDACTED]

Presente

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo a otorgar respuesta a su requerimiento, ingresado al Portal de Transparencia, el 10 de noviembre de 2017, invocando la Ley N° 20.285, en el que señala textualmente;

"Solicito informacion (entrega de informes: sociales y psicológicos) sobre la estadía de mi sobrino [REDACTED], run N° [REDACTED] dentro del SENAME, entre los años 2014 y 2015, en este momento se encuentra recluido en Santiago 1."

Atendido que vuestro requerimiento implica información personal de un tercero, en este caso, quien usted identifica como su sobrino, me permito informarle que de acuerdo a lo que dispone la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 20, cuando señala: *"Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo."*, que el señor [REDACTED] fue notificado mediante carta certificada N°1481, de fecha 06.12.2017.

Una vez hecha la comunicación mediante carta certificada, y transcurrido el plazo establecido para que don [REDACTED] pudiera hacer uso de su derecho de oposición, se constató que éste no dedujo oposición en tiempo y forma.

No obstante, no haber existido en este caso oposición por parte del tercero, eventualmente afectado con la publicidad de la información requerida, debemos igualmente denegar la entrega de lo requerido, conforme a lo establecido en la Instrucción General N°10, del Consejo Para la Transparencia, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, específicamente en su punto 2.4, que establece que "cuando se trata de datos sensibles de terceros, y en ausencia de oposición se entenderá que el tercero no accede a la publicidad." (subrayado es propio),

En consecuencia, a pesar de no mediar oposición, y dado el contenido de la información solicitada, consistente en la entrega de informes sociales y psicológicos de don [REDACTED] debemos indicar que la entrega de los mismos podría eventualmente afectar los derechos de este tercero, toda vez que se trataría de datos personales y sensibles, los cuales se encuentran definidos por el legislador en la Ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, en el artículo 2º, letras f) y g), respectivamente, y que además son datos que se encuentran protegidos por el artículo 21º, N° 2, de la ley N° 20.285. El tenor de dichos artículos es el siguiente:

"Artículo 2º. - Para efectos de esta ley se entenderá por:

f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables.

g) Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual." (destacado es propio)

"Artículo 21º. - Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico". (destacado es propio)

Por tanto, y en virtud de lo expuesto, debo informar a Ud. que, de existir dichos informes, no nos sería posible entregar la información solicitada, dada la causal de secreto o reserva a la que se vería afecta, contemplada en el artículo 21, N°2, de la Ley N°20.285, ya que se trataría de información considerada como dato personal y sensible de don [REDACTED] y su entrega puede potencialmente afectar la esfera de su vida privada.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,



BOLANGE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

[Handwritten signature]
HMR/CES/CNP/MSS

Distribución:

- Destinataria
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia